



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2007-00596- 00**
Demandante **MIGUEL ANGEL MOSQUERA BAHAMON y otros**
Causante **JOSE VICENTE MOSQUERA BAHAMON**

Neiva, Siete (7) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Previo a resolver sobre la presente petición de reconocimiento de los señores ISABEL AMAYA PACHECO, GUSTAVO AMAYA PACHECO y LILIA CONSTANZA AMAYA PACHECO, en calidad de sucesores procesales de su fallecido padre FABIO AMAYA MOSQUERA, según las voces del Art. 519 de la norma adjetiva en armonía con el Art. 68 Ibídem, se requiere a los nombrados para que en el término de cinco (5) días se sirvan arrimar sus partidas del registro civil de nacimiento y el acta de defunción del señor AMAYA MOSQUERA.

2.- En sintonía con lo expuesto en precedencia, una vez se obtenga dicha información el Despacho se pronunciará sobre la solicitud de revocatoria del mandatario que representaba al fallecido FABIO AMAYA MOSQUERA, según las voces del inciso 5 del Art. 76 de la norma adjetiva.

3.- En atención al escrito precedente, el Despacho acepta la revocatoria que hacen los señores GENTIL, ELVIRA MARIA, ELIZABETH, REGULO, FLOR ANGELA Y FLORO AMAYA MOSQUERA, al poder otorgado al Dr. MARIO MEDINA ALZATE, de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, por Secretaria comuníquese al referido profesional del derecho la presente decisión.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

